



CIRCULAR CNV/DIR N° 039/2019

ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores” en sus artículos 165 inc. q), 180 y 181, y en concordancia con lo dispuesto en el TÍTULO 30 del “Reglamento General del Mercado de Valores”, se establecen los siguientes aranceles obligatorios que deberán ser abonados por las personas jurídicas y físicas, según corresponda, a la Comisión Nacional de Valores por servicios de gestiones administrativas, mantenimiento de registro y fiscalización de entidades y registro de valores, que regirán a partir del día siguiente de la emisión de la presente Circular, en adelante:

A) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Por solicitar la inscripción en el Registro de la Comisión Nacional de Valores:

- a.1) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora, u otras Personas Jurídicas: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.2) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.3) Por solicitar la inscripción de Acciones: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.4) Por solicitar la inscripción de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.5) Por solicitar la inscripción de Emisiones a través de Fideicomisos: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.6) Por solicitar la inscripción como Bolsa de Valores o Bolsa de Productos: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.7) Por solicitar la inscripción como Casa de Bolsa: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.8) Por solicitar la inscripción como Auditor Externo: **5 (cinco) jornales mínimos**
- a.9) Por solicitar la inscripción como Calificadora de Riesgo: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.10) Por solicitar la inscripción como Sociedad Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.11) Por solicitar la inscripción de Fondos Patrimoniales: **5 (cinco) jornales mínimos.**
- a.12) Por solicitar prórrogas de plazos para presentación de información: **6 (seis) jornales mínimos.**
 - a.12.1) Forma: la solicitud deberá estar firmada por el representante legal o convencional del ente fiscalizado, que se encuentren debidamente facultados para el efecto. Además, deberá mencionarse el motivo de la prórroga peticionada, debiendo acompañar a dicha solicitud copia del comprobante de pago del arancel respectivo.
 - a.12.2) Condiciones: La solicitud deberá ser presentada hasta un 1 (día) antes del vencimiento del plazo de la información exigida, según disposiciones normativas de la CNV. Sólo podrán peticionarse prórrogas hasta un máximo plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores al vencimiento de su plazo. No comprende los hechos relevantes de información inmediata. La solicitud de prórroga presentada podrá ser concedida o rechazada por la CNV. La mera solicitud no implica la concesión automática de la prórroga por parte de la CNV.

B) MANTENIMIENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES:

- b.1) Para personas jurídicas y físicas registradas en el año: **25 (veinticinco) jornales mínimos.**
- b.2) Para personas jurídicas y físicas ya registradas: **30 (treinta) jornales mínimos.**

C) REGISTRO DE VALORES:

- c.1) Títulos de renta fija: 0,0004 (cero coma cero cero cero cuatro) o el cuatro por diez mil sobre el importe registrado.-
- c.2) Títulos de renta variable: 0,0004 (cero coma cero cero cero cuatro) o el cuatro por diez mil sobre el importe registrado.-
- c.3) Bonos Bursátiles de Corto Plazo: 0,0001 (cero coma cero cero cero uno) o el uno por diez mil sobre el importe registrado.-

Se aclara que desde el día siguiente de la fecha de emisión de la presente Circular, queda sin efecto la CIRCULAR CNV/DIR N° 028/2019; y que para aquellas solicitudes de registro de títulos valores ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente Circular, será aplicado el arancel vigente al momento de la solicitud.

OBSERVACIÓN: Los pagos deberán ser efectuados a la Cta. Cte. 821257/0 habilitada en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES – F. PROPIOS, RUC: 80005978-6.
Se recuerda que los plazos de pago de aranceles se encuentran establecidos en el TÍTULO 30 del Reglamento General del Mercado de Valores.

Asunción, 26 de diciembre de 2019

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E, Director
OSVALDO A. GAUTO G, Director

CERTIFICO, que la presente es copia fiel a su original, compuesta de una (1) página.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General